

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 062/2012.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Ley Sectorial de Biodiversidad.

Referencia. : Oficio No. 103876, de fecha 12 de marzo del 2012
(Expediente No. 00983-2012-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear una nueva normativa que sirva de instrumento para la administración, la conservación y el uso sostenible de la Biodiversidad en la República Dominicana, que establece los preceptos generales que regulan las actividades que involucran los elementos de flora y fauna.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia Monseñor Nouel depositado en fecha 20 de Febrero del 2012.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. El Código Civil Dominicano;
3. El Código Penal Dominicano;
4. La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64, del 18 de agosto de 2000;
5. La Ley No. 36, del 17 de octubre del 1965, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego;
6. La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones contenidas en las leyes No. 282, del 20 de marzo del 1972 y No. 361, del 25 de agosto del 1972, sobre procedimientos de apropiación;
7. La Ley No. 305, del 30 de abril del 1968, que establece una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, lagos y lagunas;
8. La Ley No. 67, del 8 de noviembre del 1974, sobre Parques Nacionales;
9. La Ley No. 114, del 3 de enero del 1975, que crea el Parque Zoológico Nacional;
10. La Ley No. 85, del 4 de febrero del 1931, sobre Caza;
11. La Ley No. 3003, del 12 de julio del 1951, sobre Policía de Puertos y Costas;
12. La Ley Orgánica No. 4378, sobre Secretarías de Estado, del 10 de febrero del 1956;
13. La Ley No. 4990, del 29 de agosto del 1958, sobre Sanidad Vegetal;
14. La Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y leyes que la modifican y complementan;
15. La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

16. La Ley No. 496, del 29 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Hacienda;
17. La Ley No. 602, del 20 de mayo del 1967, sobre Normas y Sistemas de Calidad;
18. La Ley No. 186, del 13 de septiembre del 1967, que fija los límites del mar territorial;
19. La Ley No. 487, del 15 de octubre del 1969, de Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;
20. La Ley No. 123, del 19 de mayo del 1971, sobre Corteza Terrestre;
21. La Ley No. 456, del 28 de octubre del 1976, que instituye al Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso, con personalidad jurídica, como centro destinado al fomento de la educación y la cultura, en lo referente a la flora dominicana;
22. La Ley No. 632, del 22 de mayo del 1977, que prohíbe el corte de árboles en las cabeceras de ríos y arroyos;
23. La Ley No. 573, del 1 de abril del 1977, que establece la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental;
24. La Resolución del Congreso Nacional No. 550, del 17 de junio del 1982, mediante la cual se aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
25. La Resolución del Congreso Nacional No. 59-92, del 8 de diciembre del 1992, mediante la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;
26. La Resolución del Congreso Nacional No. 25, del 6 de diciembre del 1996, mediante la cual se aprueba la Convención sobre Diversidad Biológica;
27. La Resolución del Congreso Nacional No. 99, del 10 de junio del 1997, mediante la cual se aprueba la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;
28. La Resolución del Congreso Nacional No. 182, del 18 de junio del 1998, mediante la cual se ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos;
29. La Resolución No.359-98, del 15 de julio del 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su Protocolo;
30. La Resolución No. 177-01, del 8 de noviembre de 2001, donde se aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención RAMSAR);
31. La Ley General de Reforma de la Empresa Pública, del 24 de junio del 1997;
32. La Ley No. 65, sobre Derecho de Autor, del 24 de julio de 2000;
33. El Decreto No. 1184-86-407, del 14 de noviembre del 1986, que crea el Museo Nacional de Historia Natural;
34. El Decreto No 245, del 22 de julio del 1990, que crea el Acuario Nacional;

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Los artículos 1, 23, 44, 56, 74 y 75 del proyecto de Ley establecen en la subdivisión de sus artículos literales, sin embargo debemos señalar que es necesario la sustitución por numerales para mantener la homogeneidad con los criterios técnicos establecidos en la Constitución en donde se utilizan esta estructura de división del articulado.
2. En las disposiciones transitorias, el artículo Segundo no se encuentra identificado con un epígrafe por lo que sugerimos le sea agregado, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe, un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.